

## Ficha Resumen - Informe de Control Posterior

### I. Información general de informes de control posterior:

N° de informe:	6811-2020-CG/ECOFI-IL		
Título del informe:	INFORME DE AUDITORÍA A LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA 2019		
Objetivo de la auditoría:	Evaluar y emitir opinión sobre la razonabilidad de la Cuenta General de la República, que comprende la consolidación de la información financiera y presupuestaria de las entidades del sector público, estado de tesorería y estado de la deuda pública al 31 de diciembre de 2019, conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables.		
Entidad auditada:	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Monto auditado:	S/ 186,181,637,520.00		
Monto examinado:	S/ 186,181,637,520.00		
Ubigeo:	Región: LIMA	Provincia: LIMA	Distrito: LIMA
Fecha de emisión del informe:	13/08/2020		
Unidad orgánica que emite el informe:	SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR ECONÓMICO Y FINANCIERO		

### II. Tipo de servicio de control posterior:

Item	Tipo de control:	(marcar con "X")
1	Auditoría de Cumplimiento	
2	Auditoría Financiera	X
3	Auditoría de Desempeño	
4	Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad	
5	Acción de Oficio Posterior	

### III. Resultados del servicio de control posterior:

1	<p><b>Observaciones / Salvedades:</b> CONCLUSIONES:</p> <p>1. El universo institucional del sector público para el ejercicio fiscal 2019 fue de 2 503 entidades, de los cuales se consolidaron un total de 2 430 entidades que representan el 97.1% del universo, quedando en condición de "Omisiones - No integradas" un total de 73 entidades que representan el 2.9% del universo; de éstas, 43 son Sociedades de Beneficencia (Gobierno Nacional); 3 Mancomunidades Municipales (Gobierno Local); 27 son Empresas Públicas (7 empresas operativas, 12 empresas no operativas y 8 empresas en proceso de liquidación).</p> <p>Es necesario comentar, que las Sociedades de Beneficencia señalan que no son entidades públicas conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411, "Decreto Legislativo que regula la naturaleza</p>
---	--

jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia"; asimismo, refieren que se encuentran exceptuadas a la presentación de rendición de cuentas; además, la Dirección General de la Familia y la Comunidad del MIMP solicitó a la Contraloría General de la República se realicen las acciones necesarias para declarar la inaplicabilidad de la Directiva N° 006-2019- CG/ INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".

Asimismo, de las 590 entidades a quienes se solicitó efectúen la transferencia de recursos para cubrir los gastos de la contratación de las sociedades de auditoría y el derecho de designación y supervisión de las mismas, en el marco de lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, sólo 91 entidades efectuaron la transferencia requerida, que representa el 15.4%.

2. Como resultado de la auditoría financiera al proceso de consolidación de los estados financieros del sector público 2019, se emite opinión calificada de abstención de opinión, al no ser posible obtener evidencia suficiente y apropiada de auditoría para poder emitir una opinión sobre los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2019, sustentado en lo siguiente:

a) Como consecuencia de las medidas sanitarias emitidas por el Gobierno del Perú originada por la pandemia COVID 19, las auditorías financieras gubernamentales del ejercicio 2019, se han retrasado en cuanto a su ejecución y emisión de los dictámenes de auditoría a los estados financieros; situación que ha afectado el alcance de nuestras auditorías previstas, al no haberse auditado el 59.1% del total activo, 51.8% de los ingresos y 61.5% de los gastos por los montos de S/ 640 246 millones, S/ 196 328 millones y S/ 162 667 millones, respectivamente.

b) Con base a los resultados obtenidos en los informes de auditoría de los estados financieros realizados por el Sistema Nacional de Control (CGR, OCI y SOA), a la fecha de la emisión de este informe sólo se culminaron 5 pliegos auditados, que comprende 5 entidades del Gobierno Nacional; 1 del Gobierno Local; 47 Empresas del Estado; y, 2 de Otras Entidades; habiéndose validado el 40.9% del total activo, 48.2% de los ingresos y 38.5% de los gastos.

c) Los dictámenes de los auditores sobre los estados financieros de los pliegos que forman parte del estado financiero consolidado al 31 de diciembre de 2019, señalan limitaciones, sobreestimaciones y subestimaciones, por un importe total de S/ 20 492 millones, que representa el 12.2% del total de activos al 31 de diciembre de 2019. Asimismo, no se obtuvo evidencia suficiente y apropiada que permita emitir una opinión de auditoría sobre la razonabilidad de diversas cuentas del activo por un importe de S/ 18 630 millones, entre ellos, la falta de acceso a la información por el principio de reserva tributaria, incertidumbre de valor por el deterioro de los activos fijos, falta de soporte documentario en cuentas por cobrar de años anteriores y obras culminadas en uso sin liquidación y saneamiento físico legal.

d) Durante el proceso de integración y consolidación de la Cuenta General de la República 2019, cuarenta y tres (43) Sociedades de Beneficencia no presentaron sus rendiciones de cuenta a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, al interpretar que no son entidades públicas según lo señala el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411, lo cual ha originado se afecte dicho proceso, debido a que no se ha realizado la integración y consolidación de activos que al 31 de diciembre de 2018, ascendían a S/ 9 065 millones; así como, su equivalente de pasivos y patrimonio por S/ 80 millones y S/ 8 985 millones, respectivamente. Dicha omisión a la presentación de rendiciones de cuenta, también afecta al proceso de control al encontrarse esas entidades en el ámbito del Sistema Nacional de Control.

e) Al 30 de abril del presente año, el Estado peruano tiene en curso 14 procesos arbitrales que corresponden a diversos pliegos del Sector Público. El importe reclamado por los inversionistas de siete (7) casos en trámite, a enero de 2020, es de U\$ 3 884 millones, señalándose que es importante tener en cuenta que se trata usualmente de cantidades sobrevaluadas por los inversionistas; es decir, resulta altamente improbable que la República del Perú esté obligada a pagar dicho importe, tal como se revela en la Cuenta General de la República 2019, en las páginas de la 118 a la 122, "ii. Controversias internacionales de inversión y Arbitrajes internacionales de inversión en curso"; sin embargo, respecto de dichos procesos, no se revela el control cuantitativo de cada pliego en las notas a los estados financieros de la información financiera consolidada.

f) La reclasificación efectuada en las cuentas incobrables castigadas por S/ 107 364 millones, durante los periodos 2017 y 2018, no ha sido revelada en la información financiera de la Cuenta General de la República 2019, aspecto que, por su materialidad, afecta la presentación de la información financiera comparativa de un periodo a otro.

g) En los Aspectos Económicos de la Cuenta General de la República año 2019, se expresa que por ese

periodo se cumplieron las tres (3) reglas fiscales vigentes: Regla de la Deuda, Regla de Resultado Económico y Regla de crecimiento del gasto corriente del Gobierno General; sin embargo, al cierre del año fiscal 2019, se desarrolló a nivel mundial la pandemia originada por el COVID 19; en ese contexto, el 12 de abril de 2020 se emitió el Decreto Legislativo N° 1457, que aprobó la suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2020 y 2021; por lo que, a la fecha de emisión del presente documento, no se han publicado los nuevos estimados o parámetros que regirán dichas reglas fiscales para el presente año.

3. Como resultado de la auditoría financiera al proceso de consolidación de los estados presupuestarios del sector público 2019, se emite opinión calificada de abstención de opinión, al no ser posible obtener evidencia suficiente y apropiada de auditoría para poder emitir una opinión sobre los estados presupuestarios consolidados al 31 de diciembre de 2019, por diversas limitaciones, entre ellos, el retraso de la ejecución y emisión de dictámenes de las auditorías programadas, como consecuencia de la pandemia COVID 19. Se emitieron 49 informes de auditoría a la información presupuestaria, que representan el 21.5% y 20.1% de la ejecución de ingresos y gastos del ejercicio 2019; los dictámenes de los auditores independientes sobre los estados presupuestarios han determinado la falta de evidencia suficiente y apropiada por el importe de S/ 4 070 millones, por diversas limitaciones, relacionadas con las partidas presupuestarias de ingresos sin análisis y/o sustento documentario que representan el 1.4% del total de ingresos presupuestarios ejecutados en el período fiscal 2019.

4. En el Decreto Legislativo N° 1437 del Sistema Nacional de Endeudamiento Público que deroga la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, no contempló la obligación de rendición de cuentas anual del titular del MEF ante el Congreso de la República, para informar sobre el estado situacional de la deuda pública y de la política de endeudamiento que administra el MEF, aspecto que se encontraba previsto en la Disposición Final Única de la Ley N° 28563.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, no contempla la remisión al Consejo Fiscal del "Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Locales"; por lo que dicho ente especializado, en su Informe N° 006-2020-EF recomienda que, al igual que para la evaluación de las reglas fiscales del Sector Público No Financiero, establecida en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, se realicen los cambios normativos correspondientes para que el MEF remita de manera formal y oportuna el referido informe y la información relevante para la evaluación de las reglas fiscales de los gobiernos subnacionales.

5. Las cifras locales del 2019 muestran un desempeño macroeconómico sano. El déficit en cuenta corriente está contenido, el déficit fiscal se viene reduciendo y la inflación se mantiene baja, lo que minimiza el riesgo de desequilibrios que puedan llevar a eventuales ajustes en la actividad económica. Las cifras de crecimiento del PBI aún se mantienen bajas, en especial para una economía que aspira a continuar reduciendo la pobreza y generar empleos de calidad. Asimismo, el análisis muestra que sin motores de crecimiento duraderos y reformas, el crecimiento de la economía peruana continuará mostrando bajas tasas en línea con el promedio de los últimos años (alrededor de 3.0%). Esto es especialmente relevante en un contexto en que las condiciones externas no serán del todo favorables para nuestra economía.

6. El presupuesto ejecutado en el año 2019, en los 89 programas presupuestales ascendió a S/ 84 464 millones. De los 89 PP ejecutados: el 100% de ellos se realizaron a nivel de Gobierno Nacional; 56 a nivel de Gobierno Regional (62,9%); y, 44 a nivel de Gobierno Local (49,4%). Ello indica que la penetración institucional de la herramienta es diferenciada según nivel de gobierno, con una menor participación de los niveles descentralizados.

A nivel específico, entre los PP que no son ejecutados a nivel de Gobierno Local, se encuentran aquellos que por su naturaleza corresponden a una administración central como son el PP0067 Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia o el PP 0125 Mejora de la Eficiencia de los Procesos Electorales e Incremento de la Participación Política de la Ciudadanía. No obstante, la mayoría del resto del PP podrían corresponderse con funciones relevantes al rol desarrollo que los Gobiernos Locales deben cumplir. Entre estos se puede citar los PP 0094 Ordenamiento y Desarrollo de la Acuicultura, PP00116 Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral, PP00118 Acceso de Hogares Rurales con Economías de Subsistencia a Mercados Locales, entre otros.

7. El presupuesto programado para la inversión pública en el año 2019 fue de S/ 54 516 millones, habiéndose ejecutado S/ 36 538 millones, que representa el 67% del monto asignado para dicho período. Asimismo, el aplicativo informático denominado Sistema de Seguimiento de Inversiones - SSI del MEF, que

	<p>permite acceder a la información integral de las inversiones, al vincular las herramientas del Banco de Inversiones, SIAF, SEACE e INFOBRAS, a través de reportes anuales y mensuales, precisando el avance de la ejecución física y financiera de las inversiones se encuentra desactualizado, entre dichos reportes se encuentra el registro del Formato 12-B "Seguimiento a la ejecución de inversiones de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", constituyendo una limitación sobre el seguimiento de la ejecución de cada inversión en el marco de las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p> <p>8. El presupuesto ejecutado de gasto social en el Perú, en los últimos cuatro (4) años (2016-2019) tuvo un incremento sostenido, pasando de S/ 69 193 millones a S/ 83 843 millones, respectivamente. Sin embargo, a pesar del incremento de ejecución presupuestal, no se generó una mejora de los indicadores sociales críticos como la pobreza y la desnutrición crónica infantil, manteniéndose brechas en el ámbito rural y urbano que requieren una atención diferenciada.</p> <p>Al respecto, existen otros factores que deben ser tomados en cuenta como el nivel del Gasto Social, es decir, que el Gasto Social per cápita debe alcanzar un monto mínimo para que tenga impacto significativo. Otro factor es la eficiencia de las instituciones o programas a través de los que se ejecuta el Gasto Social.</p> <p>Al contrastar la clasificación de gasto social y su evolución, no es posible establecer conexiones de este con los resultados específicos; ello debido a que, esta clasificación tendría únicamente fines descriptivos.</p>
<p>2</p>	<p><b>Recomendaciones:</b> Al Congreso de la República</p> <p>1. Dadas las implicancias de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411, que señala que las Sociedades de Beneficencia no son entidades públicas; y como tal, éstas no vienen cumpliendo con la obligación prevista en el Decreto Legislativo N° 1438, respecto a la presentación de la rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República; se sugiere que el Congreso evalúe dicha norma, con el fin de plantear modificaciones legislativas que contribuyan a que los titulares de las Sociedades de Beneficencia efectúen dicha rendición de cuentas, que permita que la información financiera y presupuestaria de carácter cuantitativo y cualitativo sea incorporada en la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, a fin de coadyuvar al ejercicio del control gubernamental y a la fiscalización del Congreso de la República u otra autoridad competente en la materia. (Conclusiones N°s 1 y 2)</p> <p>2. Considerando la existencia de funcionarios o servidores públicos que incumplen, se niegan o demoran injustificadamente la entrega de la información requerida en el marco de la auditoría a la Cuenta General de la República; se sugiere que el Congreso evalúe y dé pronto trámite al Proyecto de Ley N° 05283/2020-CGR, que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional en el marco de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, con el fin que los funcionarios o servidores públicos que incurren en dichas conductas infractoras sean sancionados en el ejercicio de la función pública; y coadyuvar a transparentar la rendición de cuentas por parte de los titulares y funcionarios de las entidades públicas, para fines de la Cuenta General de la República. (Conclusiones N°s 1 y 2)</p> <p>3. Considerando la incidencia durante los últimos años de la calificación del dictamen de auditoría de la SUNAT - Captadora, por aspectos relacionados con la falta de acceso a la información por el principio de reserva tributaria; se sugiere que el Congreso evalúe la normativa que regula tales aspectos, a fin de plantear modificaciones legislativas que contribuyan a que los registros contables e información financiera del ente recaudador sea auditable y permita acceder a dicha información y con ello, transparentar su contenido. (Conclusión N° 2)</p> <p>4. Teniendo en cuenta que existen entidades públicas que incumplieron efectuar las transferencias a la Contraloría General de la República de los montos requeridos para la designación y contratación de las Sociedades de Auditoría, encargadas de la realización de las auditorías financieras y presupuestales correspondientes, o no lo hicieron oportunamente; se sugiere que, como parte del proceso de formulación y aprobación del Presupuesto de la República, el Congreso evalúe incorporar una Disposición Complementaria en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio 2021, a fin que el</p>

Ministerio de Economía y Finanzas transfiera a la Contraloría General de la República los recursos requeridos por ésta para ejecutar el proceso de designación y contratación de las Sociedades de Auditoría, con cargo a la partida presupuestaria de cada entidad a auditar; a fin de agilizar el referido proceso de designación y contratación, y permitir la cobertura de un mayor número de entidades auditadas.  
(Conclusiones N°s 1, 2 y 3)

5. Considerando que el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, no contempla la obligación de la titular del Ministerio de Economía y Finanzas de rendir cuentas en forma anual ante el Congreso de la República, a fin de informar sobre el estado situacional de la deuda pública y de la política de endeudamiento que administra el Sector; se sugiere que el Congreso evalúe dicha norma, con el fin de plantear modificaciones legislativas que contribuyan a que se reestablezca la mencionada obligación, para fines de la rendición de cuentas en materia de deuda pública y política de endeudamiento.  
(Conclusión N° 4)

6. Teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, no contempla la remisión al Consejo Fiscal del "Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Locales"; se sugiere que el Congreso evalúe dicha norma, con el fin de plantear modificaciones legislativas que contribuyan a que, al igual que para la evaluación de las reglas fiscales del Sector Público No Financiero, el MEF remita de manera formal y oportuna el referido informe y la información relevante para la evaluación de las reglas fiscales de los gobiernos subnacionales.  
(Conclusión N° 4)

A la señorita Ministra de Economía y Finanzas

Disponga que la Dirección General de Contabilidad Pública:

7. Emita lineamientos pertinentes que permita a los Pliegos registrar en su rendición de cuentas de la información financiera, aspectos relacionados con las Controversias Internacionales de Inversión a cargo de esos pliegos y cuya representación la ejerce la Comisión Especial encargada de la Representación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión- CEERECII (Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión).  
(Conclusión N° 2)

8. En la elaboración de la Cuenta General de la República 2020, incorpore el análisis de los aspectos económicos que comprenda el impacto sobre las finanzas públicas de la contracción de la economía y las medidas adoptadas por el gobierno, tanto en materia de ingresos como en materia de gasto; considerando que la coyuntura macroeconómica y de las finanzas públicas es particularmente compleja e impone un reto debido a la pandemia asociada al COVID-19. Asimismo, en el análisis deberá incluir la evaluación del impacto y las implicancias de la pandemia del COVID-19 sobre las finanzas públicas en el mediano plazo.  
(Conclusión N° 5)

Disponga que la Dirección General de Presupuesto Público

9. Implemente los mecanismos necesarios para impulsar acciones que propicien el involucramiento de los Gobiernos Regionales y Locales en la aplicación de la estrategia de los programas y de la operatividad de productos, para la ejecución de programas presupuestales cuyos resultados podrían estar comprendidos en el marco de los objetivos del desarrollo territorial, tomando siempre en consideración sus funciones y competencias.  
(Conclusión N° 6)

10. Implemente las acciones necesarias a fin de mejorar el seguimiento a la ejecución y programación de recursos de inversiones públicas, impulsando e incentivando a las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, a mantener actualizada la información en el aplicativo informático SSI del MEF sobre la ejecución de cada inversión, en el marco de las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto Sector Público para el año fiscal 2020.  
(Conclusión N° 7)

11. Implemente los mecanismos necesarios para revisar la lógica de la clasificación del gasto social,

	<p>considerando la necesidad que existe de relacionar el esfuerzo fiscal que se realiza, con la cobertura y calidad de servicios concretos que mejoren el bienestar y con resultados sociales prioritarios para el desarrollo; a fin de investigar sobre las posibles razones que limitan una mayor y mejor provisión de productos y servicios a la población con mayor prevalencia de problemas que se desea resolver y permita mejorar la efectividad del gasto social. (Conclusión N° 8)</p>							
3	<p><b>Funcionarios comprendidos en los hechos y presuntas responsabilidades identificadas (Apéndice 1):</b></p> <table border="0"> <tr> <td data-bbox="194 524 252 555"><u>DNI</u></td> <td data-bbox="261 524 932 555"><u>Nombres y apellidos</u></td> <td data-bbox="941 524 999 555"><u>Civil</u></td> <td data-bbox="1008 524 1082 555"><u>Penal</u></td> <td data-bbox="1091 524 1187 555"><u>Admin.</u></td> <td data-bbox="1197 524 1331 555"><u>Adm. ENT</u></td> <td data-bbox="1340 524 1477 555"><u>Adm. PAS</u></td> </tr> </table>	<u>DNI</u>	<u>Nombres y apellidos</u>	<u>Civil</u>	<u>Penal</u>	<u>Admin.</u>	<u>Adm. ENT</u>	<u>Adm. PAS</u>
<u>DNI</u>	<u>Nombres y apellidos</u>	<u>Civil</u>	<u>Penal</u>	<u>Admin.</u>	<u>Adm. ENT</u>	<u>Adm. PAS</u>		

2020-CPO-L320-00316